

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR GUSTAVO PUENTE OROZCO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE", QUIEN CUENTA CON LA ASISTENCIA DE JORGE VIRAMONTES ALDANA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN INDUSTRIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA MODELOS ECONÓMICOS AHÓ, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LUIS ALBERTO LOBATÓN VILLARREAL EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 30 treinta de enero de 2021, se celebró el Convenio Marco de Colaboración por una parte la Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y por la otra la sociedad Modelos Económicos AHÓ S.A.P.I de C.V. con el fin de agrupar y fortalecer la relación entre las partes para desarrollar acciones en conjunto que beneficien al desarrollo y crecimiento de las MIPYMES del Estado de San Luis Potosí y México.

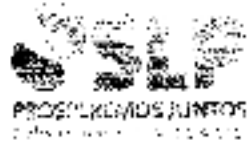
SEGUNDO. - Con fecha 19 de septiembre de 2015, se publicó la LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ con el objeto de:

- I. Impulsar las acciones en el medio rural del Estado, bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, donde podrán participar los sectores social y privado, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Promover el desarrollo rural sustentable en el Estado, respetando el derecho al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que ocupan y habitan, las comunidades indígenas;
- III. Planear, organizar, regular y promover el desarrollo, industrialización y comercialización agrícola, pecuaria, pesquera, apícola, silvícola, silvícola, agroindustrial, la ganadería porcina y vegetal, así como los bienes, servicios y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, atendiendo las necesidades de protección ambiental del Estado;

N1-ELIMIN



1. El Comodante, Gustavo Puente Orozco,
 2. El Comodante, Jorge Viramontes Aldana,
 3. El Comodante, Gustavo Puente Orozco,
 4. El Comodante, Gustavo Puente Orozco,
 5. El Comodante, Gustavo Puente Orozco,
 6. El Comodante, Gustavo Puente Orozco,



- IV. Fomentar el desarrollo y protección de la biodiversidad genética y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, así como implementar acciones con el fin de lograr su aprovechamiento sustentable;
- V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales en las diferentes manifestaciones de la actividad productiva en el sector rural;
- VI. Impulsar la organización y capacitación de los productores, para que tengan acceso al crédito, al seguro para la producción e innovaciones tecnológicas, canales de comercialización adecuados, almacenaje y mejores sistemas de administración;
- VII. Promover la conservación, mejoramiento y explotación racional de los terrenos agrícolas, ganaderos, y recursos hidráulicos;
- VIII. Fomentar la sanidad animal y vegetal en el Estado;
- IX. Conservar y mejorar la infraestructura hidráulica en el sector rural, y
- X. Determinar los mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas federal, estatales, municipales o privadas que incluyan en el sector rural, con la participación de las organizaciones de productores, en lo individual o en forma colectiva, en los procesos de planeación, regulación, fomento y promoción del desarrollo agrícola, hidráulico, pecuario, pesquero, acuícola, apícola, ecoturismo y agroindustria del Estado.

TERCERO.- La Ley referida en el apartado anterior señala las atribuciones conferidas al Ejecutivo del Estado por conducto de las dependencias a su cargo, de las que se destacan las siguientes:

- III. Fomentar la reconversión productiva de aquellas áreas rurales de baja producción;
- IV. Procurar y vigilar el debido abastecimiento de productos y subproductos agrícolas, ganaderos, apícolas y acuícolas en sus diferentes presentaciones, con el objeto de cubrir las necesidades de la población de la Unidad, vigilando el estricto cumplimiento de los niveles de calidad y sanidad establecidas;
- V. Promover el mejoramiento de las instalaciones e infraestructura productiva del sector agropecuario;
- VI. Fomentar y promover la educación, investigación científica y el uso de nuevas tecnologías en la actividad agropecuaria;
- VII. Promover la realización de estudios tendientes a fomentar el desarrollo y que a su vez permitan identificar las técnicas y actividades que resulten más productivas para el sector agropecuario;
- VIII. Promover y apoyar todo proyecto productivo viable del medio rural;
- XVI. Promover la creación y el desarrollo de agroindustrias que fortalezcan el desarrollo agropecuario, acuícola y apícola de la entidad;

N2-ELIM

- 1. Secretaría de Desarrollo Económico
- 2. Secretaría de Agricultura
- 3. Secretaría de Fomento Rural y Pesca
- 4. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- 5. Secretaría de Salud
- 6. Secretaría de Turismo



XVII. Conservar, reproducir, mejorar, desarrollar y proteger la biodiversidad genética de las especies agrícolas, ganaderas, flores y frutas silvestres y resacas, con el fin de lograr su aprovechamiento sustentable;

CUARTO. - El 18 de junio de 2015, fue publicada la LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, la cual a la letra señala tener por objeto:

"...dotar al Estado con las herramientas necesarias para promover y fomentar el desarrollo económico sustentable; incrementar la competitividad; estimular y atraer la inversión local, nacional y extranjera; conservar y aumentar el empleo; y la generación e innovación tecnológica."

Con ella se impulsa el crecimiento regional equilibrado sobre bases de desarrollo sustentable, y del desarrollo del capital humano, impulsando todas las actividades industriales, comerciales y de servicios; asimismo, establece esquemas de cadenas productivas y programas de desarrollo de proveedores locales, a fin de impulsar la competitividad, la vinculación de los sectores productivo y académico para proyectos específicos de desarrollo y de capacitación, con el propósito de fortalecer y elevar la especialización y productividad de la fuerza laboral, de acuerdo al perfil de las necesidades de la industria.

QUINTO. - Que en el Artículo 2º de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad se señala los objetivos particulares de esta:

- I. Incentivar la creación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes;
- II. Promover el desarrollo económico, a fin de impulsar su crecimiento regional equilibrado, sobre bases de desarrollo sustentable y del desarrollo del capital humano impulsando todas las actividades industriales, comerciales y de servicios;
- III. Estimular el desarrollo económico en las actividades identificadas como estratégicas, dictando los medios que propicien la competitividad, y fomentar el uso y operación de nuevos recursos financieros, avances tecnológicos y de infraestructura;
- IV. Fortalecer la infraestructura logística, comercial, industrial y de servicios existente;
- V. Establecer esquemas de cadenas productivas, y programas de desarrollo de proveedores locales, a efecto de impulsar la competitividad;
- VI. Impulsar la vinculación de los sectores productivo y académico para desarrollar proyectos específicos de desarrollo y de capacitación, a efecto de fortalecer y elevar la

N3-ELIMI



- 1. Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí
- 2. Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí
- 3. Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí
- 4. Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí
- 5. Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí



especialización y productividad de la fuerza laboral, de acuerdo al perfil de las necesidades de la industria.

VII. Alentar la competitividad, modernización y eficiencia de las empresas por medio de la investigación, innovación y desarrollo tecnológico propio, adaptado a las circunstancias del Estado y vinculado a los centros de investigación y producción tecnológica;

VIII. Fomentar de manera prioritaria la creación y desarrollo de las micro, pequeña y mediana empresas promoviendo e impulsando los incentivos necesarios;

IX. Alentar la preferencia del sector público y privado por las empresas productivas, en la asignación de obra y adquisición de bienes y servicios;

X. Impulsar el desarrollo integral armónico y equilibrado regional, aprovechando la mano de obra, los servicios, y la utilización de insumos regionales;

XI. Promover la acción conjunta de los sectores público, privado y social, en el desarrollo económico;

XII. Impulsar la producción y comercialización de bienes y servicios de todas las regiones y sectores productivos, en los mercados regional, estatal, nacional e internacional;

XIII. Promover e impulsar la cultura de emprendedores;

XIV. Fomentar la inversión productiva y la competitividad de las empresas, generando un entorno favorable para las actividades económicas, el comportamiento ético, y promoviendo la igualdad de oportunidades entre las empresas;

XV. Fomentar la inversión, a través de incentivos claros y transparentes que otorguen seguridad institucional a los inversionistas, fortaleciendo la competitividad de las actuales empresas instaladas, y fomentando el establecimiento de nuevas fuentes de trabajo que generen empleos más estables, mejor remunerados y de un alto grado de especialización;

XVI. Estimular las inversiones aprovechando racionalmente los recursos naturales y en apego a la normatividad y generando materia ecológica, respetando la equidad de género y los grupos vulnerables;

XVII. Promover la atracción de inversión nacional y extranjera;

XVIII. Fortalecer los sectores económicos estratégicos que sean altamente competitivos, a través de esquemas de agrupamientos empresariales, clusters y cadenas de valor relacionadas con los sectores de la Secretaría de Desarrollo Económico.

N4-ELIMINADO

SEXTO. - Es en virtud de los antecedentes mencionados que las partes se manifiestan para formalizar el presente acuerdo de voluntades.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL COMODANTE" por conducto de su representante que:

- 1.- Que el Comodante es un Comercio Legal
- 2.- Que el Comodante es un Comercio Legal
- 3.- Que el Comodante es un Comercio Legal
- 4.- Que el Comodante es un Comercio Legal
- 5.- Que el Comodante es un Comercio Legal
- 6.- Que el Comodante es un Comercio Legal



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
ECONÓMICO

A) Es parte fundamental de todo Programa de Gobierno, atender y favorecer la creación de nuevas fuentes de trabajo y la instalación de Industrias dentro del Estado, por el beneficio social que ello significa.

B) El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, tiene por objeto el promover la inversión y las operaciones que reporten un beneficio económico al Estado en el beneficio social que ello significa.

C) Se acredita la intervención de la Secretaría de Desarrollo Económico, como una dependencia del Ejecutivo del Estado, en mérito de lo establecido en los artículos 1°, 3°, 21, 31 y 37 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del estado de San Luis Potosí.

D) Gustavo Antonio Orozco, Secretario de Desarrollo Económico, está facultado legalmente para suscribir el presente Contrato, de conformidad con los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 3° fracción inciso a), 13, 21, 25, 31 fracción VII y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 30 fracción I inciso d) de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí así mismo acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2015, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Juan Manuel Carreras Lopez

E) Cuenta con un inmueble: Fracción del predio Rustico denominado Los Pericos, ubicado en el Municipio de Tamam, con una superficie total de 198,056.00 m2, cuyas características y delimitaciones se encuentran señaladas en la escritura número 43554, como 1895, de fecha 01 de noviembre de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público número 39, D.C. Joaquín de la Garza Macroquin de San Luis Potosí, así como en el levantamiento topográfico que se anexa al presente contrato como **Anexo 1**, con diversas instalaciones de infraestructura industrial que para los efectos del presente contrato se denominará como "EL TERRENO".

N5-ELIMIN

Por el presente Contrato se otorga a:
El suscrito, Gustavo Antonio Orozco,
Secretario de Desarrollo Económico,
Calle de la Independencia No. 1000,
San Luis Potosí, S.L.P.
C.P. 76500



F) Dentro de "EL TERRENO" existe una superficie de 65,738.41 m² dentro de la cual se encuentran diversas instalaciones de infraestructura industrial según consta en el plano topográfico que se anexa al presente contrato como **Anexo 2** superficie que es materia del presente contrato de comodato y que para los efectos del mismo se le denominará como "EL INMUEBLE", mismo que y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

PST	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDINADAS UTM	
					X	Y
1'	2'	328.36	S 75° 27' 20" E	2'	521977.369	2433192.710
2'	2'	173.31	S 02° 59' 32" W	2'	521998.442	2433081.641
4'	4'	477.08	N 85° 40' 31" W	4'	521642.078	2433090.413
4'	1'	231.50	N 04° 20' 35" E	1'	521649.642	2433217.125

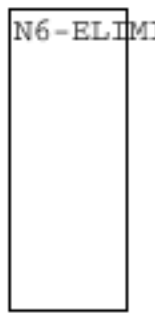
G) Acredita la propiedad de "EL TERRENO" y por tanto de "EL INMUEBLE" que se encuentra dentro de éste, con la escritura pública número 43554, tomo 1895, de fecha 01 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público número 33, 116, Leopoldo de la Garza Marroquin, la cual quedó debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el Folio Real no 788 de fecha 24 de noviembre de 2017.

H) Es su deseo celebrar el presente contrato de comodato con "EL COMODATARIO" con el fin de otorgarle por tiempo limitado el uso, única y exclusivamente, de "EL INMUEBLE", para que promueva y ejecute proyectos de desarrollo de actividades económicas múltiples, para la instalación de procesos de transformación, agroindustrial, agrícola, forestal turística o de servicios entre otros, generando inversión y empleo en el municipio de Terán; siendo el fin uso de dichos proyectos el denominado PLATAFORMA DE INTEGRACIÓN COMUNITARIA DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZÚCAR PARA EL PROCESAMIENTO SOSTENIBLE Y COMERCIALIZACIÓN A ESCALA DE PILONCILLO EN CONDICIONES SANITARIAS Y DE CALIDAD CERTIFICABLES.

I) Para los efectos legales de este instrumento señalan como domicilio el ubicado en Blvd. Antonio Rocha Córdoba 125, Colonia: Desarrollo del Pedregal, Torre Corporativa del Centro de Convenciones, C.P. 78295 en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

 Lic. María Guadalupe Rodríguez
 Lic. María Guadalupe Rodríguez
 Lic. María Guadalupe Rodríguez
 Lic. María Guadalupe Rodríguez
 Lic. María Guadalupe Rodríguez

N6-ELIMI





E) Que para realizar lo enunciado, VINCULA a empresas, comunidades y autoridades de cualquier nivel de gobierno y sector, para el impulso de la generación de inversiones y empleos, bajo estricto cumplimiento de la ley y la normatividad aplicable, así como la persecución a su total saber y entender de los más rigurosos estándares de respeto medio ambiental, comercio justo y desarrollo social y económico sostenible.

F) Que para realizar lo anterior, GESTIONA e INVIERTE recursos económicos, humanos y materiales propios y de terceros para la producción de dichas actividades.

G) Que respecto anterior, lo hace con el fin de agregar valor y robustecer la relación entre las personas, organismos e instituciones para desarrollar acciones que en conjunto producen la generación de valor, beneficien al desarrollo y crecimiento de las MIPYMES del Estado de San Luis Potosí y México.

H) Que la sociedad realiza las labores mencionadas en tantos sectores como resulta necesario o conveniente para realizar enfoques integrales de cadenas de valor, sea involucrando sectores industrial, agrícola, agroindustria, comercio, turístico, de servicios o de cualquier otro que represente la oportunidad de agregar eslabones productivos a la(s) cadena(s) productiva(s) de valor de la región en donde ejecuta sus programas.

I) Que se dedica en forma enunciativa mas no limitativa, a la promoción para la inversión productiva, ensamble de cadenas de valor, investigación científica y social para el diseño y estructuración de cadenas de suministro, estructuración operativa, gestión comercial, capacitación, desarrollo de competencias laborales, desarrollo de competencias empresariales, aplicación de redes de suministro colaborativo de recursos, construcción de redes comerciales y de negocios, entre otras actividades posibles para el mejor cumplimiento de sus objetivos

N8-ELIMINADO

J) Que dentro de su objeto social formal se encuentra, entre otras actividades, en el diseño, compra, venta, arrendamiento, distribución, fabricación y transformación, reparación, consignación, transportación, mantenimiento, instalación, importación, exportación y comercialización y en general todo tipo de bienes y prestación de toda clase de servicios; En particular se dedica a actividades relacionadas al diseño,

- 1. Reducir el costo de producción
- 2. Mejorar la calidad
- 3. Incrementar la productividad
- 4. Mejorar la gestión de recursos
- 5. Mejorar la eficiencia
- 6. Mejorar el servicio



desarrollo y construcción de modelos económicos y sistemas de gestión, enlace y vinculación en plataformas inteligentes, que forman cadenas alternativas de valor.

K) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **N9-ELIMINADO 8**, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

L) Su representante legal se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con fotografía y con número clave de elector **N10-ELIMINADO 10**

M) Es su deseo celebrar el presente contrato de comodato, a efecto de promover la inversión y eventual ejecución de proyectos de desarrollo de actividades económicas múltiples, para la instalación de procesos de transformación, agroindustrial, agrícola forestal turística o de servicios entre otros, precisamente en "EL INMUEBLE", para la generación de inversión y empleo en el municipio de Tuxtla para el impacto regional de la zona turística del Estado y la recuperación y aprovechamiento de la infraestructura turística existente.

N) Para los efectos legales de este instrumento señalan como domicilio el ubicado en: Camino al Rancho el Jaralito 604-004, Sociedad de Graciano Sánchez, S.P. con C.P. 78433.

N11-ELIMINADO

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

Se reconocen la personalidad con la que comparecen, y que están debidamente enterados de las obligaciones y alcances, precisados en las declaraciones, por lo que se someten al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA - OBJETO.

"EL COMODANTE" concede gratuitamente el uso (única y exclusivamente de "EL INMUEBLE", a favor de "EL COMODATARIO", en los términos del artículo 1327 del

1.- Artículo 1327 del Código Civil Federal.
2.- Artículo 1328 del Código Civil Federal.
3.- Artículo 1329 del Código Civil Federal.
4.- Artículo 1330 del Código Civil Federal.
5.- Artículo 1331 del Código Civil Federal.
6.- Artículo 1332 del Código Civil Federal.



Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí, para que "EL COMODATARIO" promueva y ejecute proyectos de desarrollo de actividades económicas múltiples, para la instalación de procesos de transformación, agroindustrial, agrícola, forestal, turística o de servicios entre otros, precisamente en "EL INMUEBLE", para la generación de inversión y empleo en el municipio de Tamuán para el impacto regional de la zona huasteca del Estado de San Luis Potosí y la recuperación y aprovechamiento de la infraestructura ociosa existente.

SEGUNDA. - ENTREGA DE "EL INMUEBLE"

"EL COMODANTE" por este acto, entrega la posesión material y jurídica única y exclusivamente de "EL INMUEBLE" descrito en la declaración (inciso II), el cual forma parte de uno de mayor extensión ("EL TERRENO"), a "EL COMODATARIO" y este último se compromete a restituirla en el plazo y forma a que se refiere el presente contrato.

"EL COMODATARIO" acepta y reconoce que "EL INMUEBLE" que por medio del presente contrato se le otorga en comodato forma parte de uno de mayor extensión ("EL TERRENO"), por lo que acepta que únicamente podrá usar la superficie que abarca "EL INMUEBLE" y que quedó descrita en la declaración (inciso E) del presente contrato.

Dicho lo anterior, las partes acuerdan que el resto de "EL TERRENO" propiedad del "COMODANTE" podrá utilizarse para la ejecución de otros proyectos productivos en la zona, por lo que "EL COMODANTE" se obliga a no utilizar el resto de "EL TERRENO" propiedad de Gobierno del Estado, salvo que tenga la autorización expresa del "COMODANTE" para tales efectos.

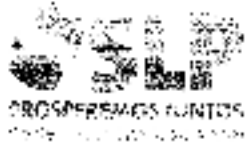
TERCERA. - VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será por un periodo de 5 (cinco) años, que comenzarán a partir de la firma del presente contrato.

"EL COMODANTE", se obliga a prorrogar en los mismos términos que el presente documento, por 5 (cinco) años más la vigencia del presente contrato, si los fines para los que fue celebrada el presente acuerdo de voluntades fueron ejecutados,

- 1. El Sr. Víctor Hugo Martínez López
- 2. El Sr. Juan Carlos Martínez
- 3. El Sr. Juan Carlos Martínez
- 4. El Sr. Juan Carlos Martínez
- 5. El Sr. Juan Carlos Martínez
- 6. El Sr. Juan Carlos Martínez

N12-ELIM



materializados y se mantengan en funcionamiento e número de empleos de cada proyecto, es decir, siempre y cuando "EL COMODATARIO" demuestre de forma fehaciente las inversiones realizadas, el impacto económico y los empleos generados a "EL COMODANTE" y le acredite que seguirá utilizando "EL INMUEBLE" para los mismo fines para los que fue otorgado en comodato, así como seguir generando empleos e inversión en el mismo, durante la nueva vigencia del contrato, que en su caso se otorgare.

Para lo anterior se establecerán anexos al presente acuerdo general, donde se determinarán los términos de comprobación de objetivos para cada proyecto promovido y materializado, provoque y que determinen en forma clara y fehaciente el cumplimiento de los términos del presente contrato.

CUARTA. DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL CONTRATO

"EL COMODATARIO" conoce las condiciones físicas y estado en el que se encuentre actualmente "EL INMUEBLE" materia del presente contrato de comodato; por lo tanto, para su uso en dichas condiciones.

Asimismo, en virtud del presente contrato "EL COMODATARIO" gestionará, promoverá y ejecutará inversiones específicas, para la rehabilitación parcial o total de áreas que permitan el desarrollo de proyectos productivos específicos, en beneficio de la generación de empleo en la región, en concordancia con las declaraciones hechas por "EL COMODATARIO" en el presente documento y para el aprovechamiento de espacios productivos.

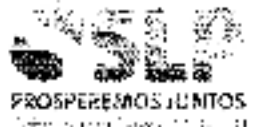
N13-ELIMI

QUINTA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO

Son obligaciones de "EL COMODATARIO":

a) Informar a "EL COMODANTE" sobre las obras de rehabilitación de espacios que realizará en "EL INMUEBLE" las cuales invariablemente quedarán a beneficio de este y no podrá "EL COMODATARIO" exigir bajo ninguna forma, el resarcimiento de los montos invertidos para la rehabilitación de espacios.

Por lo tanto, se declara que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la Secretaría de Desarrollo Económico, y que el mismo es válido y tiene plena validez jurídica.



b) Mantener los espacios en las condiciones en los que le fueron entregadas y considerar que toda obra y remodelación hecha a raíz de ellas quedarán para beneficio de este sin derecho a compensación por este motivo.

c) Promover al menos 5 proyectos productivos con impacto de entreeco, e inversión para la creación de actividad económica bajo los criterios mencionados en las declaraciones durante la vigencia del presente contrato, que podrán ser ejecutados simultáneamente o en forma independiente, acorde a las posibilidades de cada proyecto.

d) Promover y preservar el objeto de este contrato promover, gestionar y vincular la inversión para el desarrollo de proyectos productivos adicionales derivados o no de la misma integración de ensamble de valor, en los términos señalados en las declaraciones que anteceden por parte del comodatario.

e) Informar por escrito a "EL COMODANTE", sobre la rehabilitación parcial o total que "EL COMODATARIO" realizará en diferentes áreas de "EL INMUEBLE", que en todos los casos deberá respetar los aspectos estructurales de naves y edificios, quedando esto bajo estricta responsabilidad de "EL COMODATARIO" y deberá ser a quien se le presentarán proyectos específicos que incluyan la inversión a realizar, el número de empleos a generar y en la medida de lo posible, el impacto social, económico y ambiental que se pretende generar.

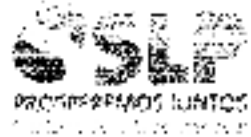
f) Mantener las áreas rehabilitadas en buen estado de conservación.

g) Ejecutar dentro de los primeros tres años de vigencia de este contrato el primer proyecto de inversión presentado ante "EL COMODATARIO", denominado **PLATAFORMA DE INTEGRACIÓN COMUNITARIA DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZÚCAR PARA EL PROCESAMIENTO SOSTENIBLE Y COMERCIALIZACIÓN A ESCALA DE PILONCILLO EN CONDICIONES SANITARIAS Y DE CALIDAD CERTIFICABLES** y que se encuentra anexo al presente contrato.

h) Invertir aproximadamente \$17.266.000,00 (Diez y siete millones doscientos sesenta y seis mil nueve pesos 00/100 M.N.) durante la vigencia del presente contrato

En la ciudad de Pinar del Río, a los _____ días del mes de _____ del año 20____.

N14-ELIMI



comodato, para la generación de un total de 33 empleos directos en la ejecución de su proyecto, 13 el primer año, 9 el segundo año y 11 el tercer año y beneficiar a 640 pequeños productores primarios de caña y piloncillo.

i) Mantener bajo resguardo los documentos y comprobantes que acrediten las inversiones realizadas por "EL COMODATARIO" y mantenerlas a disposición de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato y que le sea requerido por "EL COMODANTE".

ii) Contratar póliza(s) de seguro diferenciadas por cada proyecto y/o área rehabilitada, que deberá cubrir los potenciales daños a terceros y la responsabilidad civil del comodatario en caso de siniestro que pudiera sufrir "EL INMUEBLE" otorgado en comodato, por el tiempo en que está vigente el presente contrato. Dichas pólizas deberán entregarse en copia de la póliza a "EL COMODANTE", en un término no mayor de 15 días naturales contados a partir de la rehabilitación de cada área en cuestión. La póliza y sus renovaciones deberán de contar con un endoso preferente a favor de "EL COMODATARIO".

iii) Informar "EL COMODANTE" respecto a las áreas rehabilitadas materia de este contrato y que se encuentran sujetas a sus términos y condiciones.

iv) Mantener en todo momento, durante la vigencia del presente contrato las áreas rehabilitadas de "EL INMUEBLE" en buen estado, y llevar a cabo las reparaciones, mantenimiento y acciones que exija el uso ordinario de "EL INMUEBLE" dado en comodato, obligándose a sufragar los gastos que por dichos conceptos se originen.

v) Por las características físicas del inmueble y sus condiciones actuales, se obliga a mantener una política activa de seguridad física y de protección civil, del conjunto de **áreas rehabilitadas**, particularmente la integración de mecanismos comunes de REDD o sistemas contra incendio así como las prácticas para que el inmueble se mantenga dentro de los estándares de seguridad para sus usuarios y colaboradores.

N15-ELIM

San Luis Potosí, a 05 de Agosto del 2016.
El suscrito, **_____**,
en su calidad de **_____**,
de la **_____**,
de la **_____**,
de la **_____**.



SEXTA. DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS

Los proyectos productivos a que se refiere la cláusula PRIMERA del presente contrato, y que se obliga a realizar "EL COMODATARIO" en "EL INMUEBLE" durante la vigencia del presente contrato se mencionan como ejemplo en forma general en la presente cláusula y se describen a continuación:

a) Planta de procesamiento para el acopio, filtrado, acondicionamiento, refinación y terminado, envasado y empaquetado de mieles, jilencillo y sus derivados.

- Número de productores impactados: 640
- Número de empleos directos generados: 15
- Número de empleos indirectos generados: 1,200
- Inversión proyectada: \$21'000,000

b) Planta de procesamiento de fruta endémica como mango, hiche, guayaba y maracuyá.

- Número de productores impactados: 100
- Número de empleos directos generados: 25
- Número de empleos indirectos generados: 200
- Inversión proyectada: \$3'000,000

c) Cámara de refrigeración / congelación:

- Número de productores impactados: 50
- Número de empleos directos generados: 10
- Número de empleos indirectos generados: 100
- Inversión proyectada: \$1,000,000

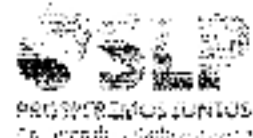
d) Centro de acopio y distribución de productos de consumo para la red de suministro de la Red CFCQSFV¹.

- Número de productores impactados: 200
- Número de población potencial beneficiaria: 5,000
- Número de empleos directos generados: 18
- Número de empleos indirectos generados: 400
- Inversión proyectada: \$5'000,000

Centros de comercio servicios y vinculación

- Centros de comercio de productos
- Centros de comercio de servicios
- Centros de comercio de productos y servicios
- Centros de comercio de productos y servicios
- Centros de comercio de productos y servicios
- Centros de comercio de productos y servicios

N16-ELIM



SÉPTIMA. FACULTADES DE "EL COMODATARIO"

Son facultades exclusivas de "EL COMODATARIO" las siguientes:

a) La valoración y en su caso, aprobación o desaprobación de cada proyecto en específico, bajo su única y exclusiva responsabilidad, haciéndose cargo de la gestión y los costos de inversión, en rehabilitación de espacios, la gestión de recursos, y/o la ejecución del proyecto en cuestión.

b) Poder a consideración de "EL COMODANTE", proyectos adicionales a los que en forma enunciativa pero no limitativamente se listan en la cláusula QUINTA del presente contrato o bien la sustitución de estos, en virtud de las circunstancias económicas, legales, ambientales o los criterios de oportunidad que en su momento prevalezcan, para la conveniencia o no de la promoción o ejecución de dichos proyectos.

c) Decidir sobre la pertinencia de invertir en forma autónoma o la coinversión en los proyectos específicos con inversionistas asociados con "EL COMODATARIO" en su calidad de SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN, pudiendo convocar a personas físicas o morales, instituciones u organizaciones de la sociedad civil a participar de la inversión, sin que ésta acción le otorgue a dicho inversionista con sus obligaciones autónomas sobre las descritas en el presente contrato.

d) Delimitar física o virtualmente las áreas que se vayan rehabilitando en base a la ejecución de cada proyecto, priorizando sobre cualquier otro aspecto de seguridad o integridad de las personas y cosas, así como la salvaguarda de "EL INMUEBLE" en custodia.

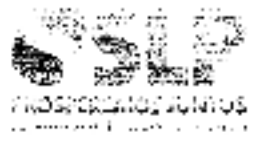
OCTAVA. FACULTADES DE "EL COMODANTE"

Son facultades exclusivas de "EL COMODANTE" las siguientes:

a) Supervisar en cualquier momento el debido uso y aprovechamiento de "EL INMUEBLE", en base a los lineamientos y objeto del presente contrato.

El presente contrato se otorga en virtud de:
1. El artículo 153 de la Ley de Inversión Extranjera.
2. El artículo 154 de la Ley de Inversión Extranjera.
3. El artículo 155 de la Ley de Inversión Extranjera.
4. El artículo 156 de la Ley de Inversión Extranjera.
5. El artículo 157 de la Ley de Inversión Extranjera.
6. El artículo 158 de la Ley de Inversión Extranjera.

N17-ELIM



- b) Solicitar información periódica sobre los alcances de los objetivos de impacto que los proyectos desarrollados hayan conseguido.
- c) Supervisar el estado de los sistemas de protección civil, redes y/o equipos contra incendio, particularmente de las áreas rehabilitadas.
- d) Supervisar en cualquier momento la vigencia y validez de las pólizas de seguro contratadas para cada proyecto en particular.
- e) Poner a consideración de "EL COMODATARIO" proyectos adicionales para ser desarrollados en coordinación con "EL COMODATARIO", siendo este último quien tendrá la última decisión sobre la pertinencia de integrar o no dicho proyecto al proyecto de conjunto.
- f) Colaborar económicamente a la rehabilitación parcial o total de áreas dentro del predio, y podrá hacerlo si así lo considera prioritario, conveniente o necesario en uno o en varios proyectos específicos, dentro del marco de sus facultades y disponibilidades presupuestaria, aunque de ninguna manera existe una obligación formal a participar en éstos, en la inteligencia que le sean presentados proyectos que cumplan con las prioridades de éste contrato: generación de empleo e inversión productiva.

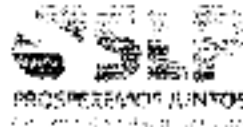
NOVENA. RESPONSABILIDAD POR USO

"EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO" acuerdan que la pérdida, destrucción o deterioro, total o parcial, de "EL INMUEBLE" otorgado en comodato será responsabilidad única y exclusivamente de "EL COMODATARIO", por lo que este último se obliga a responder frente a "EL COMODANTE" de "EL INMUEBLE" y a regresarlo en las condiciones en las que lo recibió.

N18-ELIM



- Sr. Juan Carlos Rodríguez
- Sr. Juan Carlos Rodríguez
- Sr. Juan Carlos Rodríguez
- Sr. Juan Carlos Rodríguez
- Sr. Juan Carlos Rodríguez
- Sr. Juan Carlos Rodríguez



DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO", acuerdan que cuando la pérdida o deterioro sobrevenga por caso fortuito o fuerza mayor, fehacientemente comprobado y conforme a la ley, ésta no será responsabilidad de "EL COMODATARIO".

DÉCIMA PRIMERA. DEVOLUCIÓN

"EL COMODANTE" podrá exigir la devolución de "EL INMUEBLE" otorgado en comodato, antes de que termine el plazo o uso convenido, siempre y cuando sobrevenga una necesidad o cuando exista peligro que estas perezcan si continúan en poder de "EL COMODATARIO"; por lo que las partes acuerdan que en ambos casos, no podrá bajo ningún concepto "EL COMODATARIO" retener "EL INMUEBLE" otorgado en comodato, es decir, en caso que "EL COMODANTE" se lo requiera "EL COMODATARIO" deberá de entregárselo, con 150 (ciento cincuenta) días naturales posteriores a la solicitud realizada.

Asimismo, "EL COMODATARIO" reconoce que "EL COMODANTE" es el único y legítimo titular y propietario de "EL INMUEBLE"; razón por la que no se reserva ninguna acción, excepción, reclamación o privilegio que hacer valer con respecto de dicho inmueble.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE RESCISIÓN.

Serán causas de rescisión del presente contrato el incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones que han asumido por virtud de la celebración de este; por lo que en caso de que "EL COMODATARIO" no esté utilizando a nave para realizar el proyecto descrito en la cláusula sexta del presente contrato "EL COMODANTE" podrá dar por terminado el presente contrato de manera inmediata.

Son causales de incumplimiento y terminación anticipada del presente contrato imputables a "EL COMODATARIO", las siguientes:

- a) No sea tener las obligaciones de "EL COMODATARIO" establecidas en la cláusula QUINTA y SEXTA de este instrumento;

En fe de lo cual, en la ciudad de México, D.F., a los 15 días del mes de mayo del 2019, se suscribió el presente instrumento en dos ejemplares, uno de los cuales se conserva en el presente expediente.

[Handwritten signature]

N19-ELIMIN



b) Enajenar, fraccionar, gravar o arrendar los inmuebles materia de este Contrato.

c) Dar al predio que se transmite a posesión un fin distinto al establecido en el presente Contrato, sin previa autorización por escrito de "EL COMODANTE", y

d) En general, el incumplimiento (relacionado a cualquiera de las obligaciones asumidas por "EL COMODATARIO", así como aquellas causas análogas que contravengan las disposiciones, decretos y normatividad aplicables a las Zonas Industriales del Estado y que se contrapongan a las reglas de utilidad pública de dichas zonas.

En caso de que "EL COMODANTE" considere la justificación de la rescisión del presente contrato, notificará a "EL COMODATARIO" por escrito al domicilio señalado en este instrumento, refiriendo las causas que lo motivan; adhiriendo que en caso de que "EL COMODANTE" no le recibiera la notificación o no se encontrara en el domicilio señalado en las declaraciones del presente contrato, bastará con que "EL COMODANTE" así lo haga constar en una fe de hechos frente al notario para que se tenga por notificados a "EL COMODATARIO".

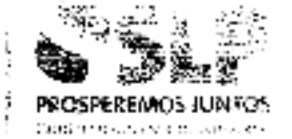
Una vez que "EL COMODATARIO" reciba la notificación correspondiente tendrá derecho y estará obligado a comprobar en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles los documentos que a su juicio considere que comprueban o aclaran el incumplimiento referido, y en caso de no hacerlo o que "EL COMODANTE" no considere justificativo el incumplimiento, "EL COMODATARIO" se obliga a devolver "EL INMUEBLE" a "EL COMODANTE" en un plazo no mayor de 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha de rescisión del contrato en las condiciones en las que le fue entregado.

N20-ELIM

DÉCIMA TERCERA. DE LA NO TRANSFERIBILIDAD DE DERECHOS

"EL COMODATARIO" se reconoce sabedor y acepta el carácter personal e intransferible de los derechos que se desprenden de este instrumento, por lo cual, se compromete y obliga a no ceder a terceras personas parcial o totalmente los derechos derivados del mismo durante el periodo de vigencia del presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de "EL COMODANTE".

Yo, el suscrito Notario, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ejecución del Poder Judicial, he suscrito el presente instrumento en la ciudad de QUITO, a las 10:00 horas del día 15 de mayo del 2024.



"EL COMODATARIO" no podrá ceder, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, de manera total o parcial, a menos de que sea su filial, subsidiaria, matriz u otra en la que tenga una participación directa o indirecta en dicha persona moral, sin embargo, deberá dar aviso previo y por escrito a "EL COMODANTE" de los cambios que sufran, así como notificar las modificaciones en su estructura corporativa o societaria de la persona moral que en este instrumento contrata.

Así mismo, las partes acuerdan que queda expresamente prohibido el arrendamiento y subarrendamiento de "EL INMUEBLE".

En el supuesto de que "EL COMODATARIO" cedere a un tercero el uso, goce o disfrute del bien objeto del presente instrumento, "EL COMODANTE" rescindirá el presente contrato, exigiendo la devolución material y jurídica inmediata de "EL INMUEBLE" asumiendo "EL COMODATARIO" las costas y gastos de ejecución.

En caso de que "EL COMODATARIO" por cualquier medio, sufra desposesión de "EL INMUEBLE", quedará obligado a notificar de inmediato a "EL COMODANTE" con el fin de que puedan tomar mancomunadamente las acciones y/o defensas que sean necesarias, para la restitución o recuperación del bien dado en comodato.

DÉCIMA CUARTA. DE LA TRANSMISIÓN DE LA POSESIÓN

"EL COMODANTE" transmite a "EL COMODATARIO", "EL INMUEBLE" libre de todo gravamen, carga, encumbramiento o limitación de propiedad o dominio y al corriente en el pago de las contribuciones que causa y se obliga a mantenerlo en ese estado durante la vigencia del presente Contrato, tiempo en el cual no podrá otorgarlo en garantía, hipoteca, gravamen o cualquier otra figura que pueda ser susceptible de embargo o privación de este, por el cumplimiento de una obligación.

N21-ELIM

DÉCIMA QUINTA. GASTOS

Las partes acuerdan que todos y cada uno de los trámites, gestiones, requisitos, licencias y permisos administrativos necesarios para iniciar y/o realizar funciones, serán tramitados y cubiertos por cuenta de "EL COMODATARIO".

Yo, _____, con C.C. _____,
representante legal de _____,
delegado por el señor _____,
delegado por el señor _____,
delegado por el señor _____,
delegado por el señor _____,
delegado por el señor _____,



DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN AMBIENTAL

"EL COMODATARIO" se obliga a respetar y acatar debidamente la Legislación Federal del Medio Ambiente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente y todas aquellas Leyes y Normatividades Estatales y Municipales de la Materia, comprometiéndose a sembrar y mantener un mínimo de un 10% (diez por ciento) de las superficies con áreas verdes y arboladas.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES A LA INFRAESTRUCTURA

En caso de que "EL COMODATARIO" tuviera necesidad de modificar, en todo o en parte, cualquier estructura de "EL INMUEBLE" para una mayor funcionalidad, deberá notificarlo por escrito a "EL COMODANTE", señalando las razones que tuviere para ello, debiendo existir previa autorización por escrito de "EL COMODANTE" para que "EL COMODATARIO" se encuentre en posibilidades de realizar tales modificaciones.

Los gastos y las inversiones que sean necesarias realizar para dichos efectos serán sufragados en forma exclusiva por "EL COMODATARIO", y quedarán en beneficio de "EL INMUEBLE", sin que "EL COMODATARIO" exija alguna remuneración por concepto de indemnización, derivado de las modificaciones que se hubiesen generado, igualmente, los gastos ordinarios derivados del uso y mantenimiento de la nave industrial ubicada en "EL INMUEBLE" serán costeados por "EL COMODATARIO" en su totalidad.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Ninguna enmienda, modificación o renuncia de alguna obligación contraída bajo este Contrato o algún otro documento surtirá efectos, a menos que la misma haya sido efectuada por escrito y firmada por ambas partes.

DÉCIMA NOVENA. SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN

"EL COMODANTE" será responsable del saneamiento para el caso de evicción en los términos de la Ley.

En fe y constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a los 15 días del mes de mayo del 2014, en presencia de los señores:

N22-ELIMI



VIGÉSIMA. DESOCUPACIÓN DE "EL INMUEBLE"

"EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO" acuerdan que "EL COMODATARIO" una vez concluida la vigencia del presente contrato de comodato, sin que se hubiere hecho efectiva la prórroga previamente referida, o si incumpliere alguna de las obligaciones a las que se sujeto, desocupará el inmueble otorgado en comodato sin mediar acto judicial alguno.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUSENCIA DE VICIOS

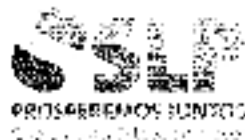
Las partes reconocen para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que en la celebración del presente contrato no ha mediado dolo o error o factor alguno que hubiere viciado sus respectivas voluntades y por lo tanto, que el consentimiento exteriorizado en los términos del presente contrato deja sin efecto cualquier acuerdo o convenio anterior celebrado oralmente o por escrito, así como que conviene que cualquier modificación a este convenio definitivo sólo será válida y vinculatoria por convenio escrito firmado por ambas partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta Ciudad de San Luis Potosí, SLP, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder debido a sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

N23-ELIMI

San Luis Potosí, a 11 de febrero de 2023.
Señor Comodante: _____
Señor Comodatario: _____
Firma: _____
Firma: _____
Cada una de ellas



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
ECONÓMICO

LEÍDO que fue el presente contrato y bien impuestas las partes de su contenido y alcances legales, lo suscriben por duplicado, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a las 21 días del mes de septiembre del año 2020.

"EL COMODANTE"

GUSTAVO FUENTE OROZCO

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

"EL COMODATARIO"

N24-ELIMINADO 107

LUIS ALBERTO LOBATÓN VILLARREAL

PRESIDENTE MODELOS
ECONÓMICOS AHÓ, S.A.P.I. DE C.V.

JORGE VIRAMONTES ALDANA

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y
PROMOCIÓN INDUSTRIAL

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADA la clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 12.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 13.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 14.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

15.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

16.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

17.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

18.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

19.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

20.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

21.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

22.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

23.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

24.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*